

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00934-00
DEMANDANTE: MYRIAM PATRICIA MIRANDA.
DEMANDADO: HEREDEROS DE ABELARDO FONSECA Y OTROS

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **MYRIAM PATRICIA MIRANDA VILLAMIL** contra **Herederos Determinados de ABELARDO FONSECA BENITEZ** señores **MARY ADRIANA FONSECA MIRANDA, SANDRA PATRICIA FONSECA MIRANDA, RICARDO ALBERTO FONSECA MIRANDA y WILLIAM ANDRES FONSECA MIRANDA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO.- DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 *ibídem*. La publicación deberá efectuarse en el Diario El Tiempo y/o El Espectador. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7° de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles a usucapir. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SEPTIMO.- Reconócese personería jurídica al Dr. **DANIEL RICARDO GOMEZ ZAMORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 22 de septiembre de 2021 a la hora de
las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario